

Asunción, 23 de julio de 2020

Nota AFD N° 543/2020

Señor

**Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA, Contralor General
Contraloría General de la República**

Presente

Referencia: Sistema de rendición de cuentas de la CGR.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación a lo establecido en la Resolución CGR N° 208 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO IV – DE LAS MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS – ARTÍCULOS 42 AL 45 DE LA LEY N° 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID – 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", de fecha 01 de abril de 2020.

En cumplimiento a la citada normativa, la AFD ha presentado a través del sistema de rendición de cuentas establecido por vuestra institución, las siguientes rendiciones de cuenta con corte al mes de mayo del corriente año:

- Rendición de Cuenta N° 08, correspondiente al "Fideicomiso de Administración para el Apoyo Financiero a las MIPYMES y otras Empresas", constituido conforme al Artículo 18 de la Ley N° 6.524/2020;
- Rendición de Cuenta N° 23, correspondiente a la AFD, en lo referente a los recursos asignados para su capitalización, según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 6.524/2020; y,
- Rendición de Cuenta N° 24, correspondiente al FOGAPY, en lo referente a los recursos asignados al Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Al respecto, tenemos a bien mencionar que hemos iniciado los trabajos relacionados al cumplimiento de la referida Resolución CGR N° 208, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de junio de 2020 al 31 de julio de 2020, en cuyo proceso hemos observado que el sistema no permite crear más de una rendición por entidad; es decir, las rendiciones que al corte de mayo de 2020 fueron presentadas por separado, esta vez deben ser presentadas en una sola.



En ese sentido, consideramos que la mencionada situación podría afectar la trazabilidad de la información en lo referente a la utilización de los recursos asignados a la AFD, atendiendo a que dichos recursos administrados por nuestra institución en el marco de la Ley N° 6.524/2020 se encuentran separados, tanto estructural, patrimonial y jurídicamente; por lo que, rendirlos en su conjunto, podría derivar entre otras cosas en una interpretación errónea de los datos, tanto por los Organismos de Control como de la ciudadanía en general.

En atención a lo expresado en el párrafo precedente, recordamos lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 921/1996 "DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS", sobre la "SEPARACIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS", que dispone: *"Por ninguna circunstancia los bienes fideicomitidos, ni aún el efectivo, podrán mezclarse o confundirse con los propios del fiduciario ni con los que correspondan a otros negocios fiduciarios. El fiduciario no podrá registrar contable ni financieramente como propios los bienes que haya recibido en virtud de un negocio fiduciario"*.

Asimismo, la Ley N° 5.628/2016 que crea el FOGAPY, establece cuanto sigue en su Artículo 1: *"La presente Ley tiene por objeto crear una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio propio y carácter autónomo, con domicilio en la ciudad de Asunción denominada "Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", en adelante el "Fondo"; y, en su Artículo 4: "... Los recursos que integren el Fondo, serán independientes y separados del patrimonio del Administrador"*. En dicho contexto, el Administrador es la Agencia Financiera de Desarrollo.

En virtud a ello y a efectos de evitar las situaciones mencionadas, consideramos necesaria la reconsideración de esta restricción del sistema de rendición de cuentas de la CGR y permitir a la AFD realizar las rendiciones de recursos por separado, a fin de disponibilizar estas informaciones conforme con el detalle de lo establecido en las mencionadas Leyes.

Por lo expuesto, solicitamos sus buenos oficios a fin de implementar la adecuación tecnológica que permita presentar las rendiciones de cuenta por separado para el siguiente periodo (01/08/2020 – 31/09/2020), tal como se realizó en la rendición de cuenta anterior (01/04/2020 – 31/05/2020), a efectos de que la CGR cuente con información precisa sobre la ejecución de los recursos que son administrados actualmente por la AFD en el marco de la Ley de Emergencia. No obstante, la rendición correspondiente al presente periodo (01/06/2020 – 31/07/2020) se realizará en forma conjunta, considerando la proximidad del plazo de presentación de la misma, de acuerdo a las instrucciones recibidas por la Asistencia Técnica de la CGR.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy respetuosamente.


MARÍA FERNANDA CARRÓN
Miembro del Directorio




JOSE MACIEL
Presidente

Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Voz Zoom Insights Informar de mensaje Protección

ju. 23/07/2020 9:56
GH Ginette Hazeldine <ghazeldine@afd.gov.py>
RV: Read-Receipt: Remisión de Nota AFD N°543
Para Secretaria General

FYI

De: Secretaria Archivo Central <cgrsecretaria@contraloria.gov.py>
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2020 9:43
Para: Ginette Hazeldine <ghazeldine@afd.gov.py>
Asunto: Leído: Read-Receipt: Remisión de Nota AFD N°543

Se ha mostrado el mensaje enviado el 23 de julio de 2020 13:42:07 GMT-00:00 a cgrsecretaria@contraloria.gov.py con el asunto "Remisión de Nota AFD N°543". Esto no garantiza que el mensaje haya sido leído o comprendido.